



ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 8 DEL PROYECTO DE LEY 07 DE 2021 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA – PNA – SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

Artículo 8. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología - PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas. El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado a un (1) año prorrogable hasta por seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años y será evaluado anualmente por la Comisión del Plan Nacional de Agroecología con el fin de ajustar y si es del caso modificar sus objetivos.

(...)

PARÁGRAFO 3. EL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA – PNA TENDRÁ CONCORDANCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, INCLUIDOS LAS BASES DEL PLAN Y EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES, COMO TAMBIEN A LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS ESTABLECIDAS EN LOS PLANES DE DESARROLLO TERRITORIAL.

(...)

Presentada por,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE EL ARTÍCULO 11 DEL PROYECTO DE LEY 07 DE 2021
SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA – PNA – SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

Artículo 11. Planes regionales de fomento agroecológicos. Los departamentos y áreas metropolitanas, con base en el principio de descentralización y sus competencias autónomas deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación, e implementación Y EVALUACIÓN de planes regionales de fomento agroecológico basados en los lineamientos estratégicos definidos por la Mesa Técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS LINEAMIENTOS INCLUYAN LAS CONDICIONES DIFERENCIALES Y ESPECÍFICAS DE CADA REGIÓN.

Presentada por,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.



ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 07 DE 2021 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA – PNA – SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

Artículo 13. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.

(...)

PARÁGRAFO 3. EN UN TÉRMINO NO MAYOR A TRES MESES DE EXPEDIDA LA PRESENTE LEY, EL GOBIERNO NACIONAL, EN CABEZA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, REGLAMENTARÁ LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PLAZOS PARA EL DESARROLLO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

Presentada por,



JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República



ADICIÓNASE UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 14 DEL PROYECTO DE LEY 07 DE 2021 SENADO: “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE DEFINEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA – PNA – SE FORMULAN ESTRATEGIAS DE APOYO E INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”:

Artículo 14. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el inciso segundo del artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiera.

(...)

PARÁGRAFO. LOS RECURSOS ASIGNADOS PARA LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO (LEC) SERÁN ADJUDICADOS DE MANERA EQUITATIVA PARA TODOS LOS DEPARTAMENTOS DEL PAÍS, ESTABLECIENDO EN CONSECUENCIA UN CUPO DETERMINADO DE CRÉDITO PARA CADA UNO DE ÉSTOS,

(...)

Presentada por,

JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO
Senador de la República.